



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32108 Y ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Los congresistas, que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32108 Y ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32108, que modificó el Código Penal, la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, y la Ley N° 27379 – Ley de medidas excepcionales en investigaciones preliminares, por contravenir principios constitucionales y estándares internacionales en materia de persecución penal del crimen organizado.

Artículo 2.- Derogación de la Ley N° 32108

Deróguese la Ley N° 32108, Ley que modifica el Código Penal, el Decreto Legislativo N° 635, la Ley N° 30077 y la Ley N° 27379 para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, publicada el 9 de agosto de 2024.

Se dispone que, quedan sin efecto todas las disposiciones que haya sido modificadas o sustituidas durante la vigencia de dicha ley.

Artículo 3.- Creación de Grupo de Trabajo para la reforma integral de la legislación sobre crimen organizado

Créase un Grupo de Trabajo Multisectorial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, integrado por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Policía Nacional del Perú.

El Grupo de Trabajo elaborará, en un plazo no mayor de 120 días hábiles, una propuesta de reforma integral de la legislación sobre crimen organizado que establezca técnicas especiales de investigación respetando los derechos fundamentales y la necesidad de eficacia en la persecución del delito e incluya mecanismos de control judicial y de rendición de cuentas para evitar abusos.

Se deberá mantener en permanente coordinación con los principales representantes de la sociedad civil, debidamente organizados, que son afectados por el crimen organizado. La propuesta elaborada será remitida al Congreso de la República para su evaluación y aprobación correspondiente.

Artículo 4.– Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.– Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Palacio Legislativo, 14 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:54:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:05:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:32:24-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 13:58:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como principal objetivo proponer la derogatoria de la ley N° 32108, ley que modifica el código penal, decreto legislativo 635; la ley 30077, ley contra el crimen organizado; y la ley 27379, ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.

De igual manera, propone como medida para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que deberá estar integrado por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Policía Nacional del Perú.

Para lo cual, se propone también que dicho Grupo de Trabajo deberá elaborar una propuesta de reforma integral de la legislación sobre crimen organizado que establezca técnicas especiales de investigación respetando los derechos fundamentales y la necesidad de eficacia en la persecución del delito e incluya mecanismos de control judicial y de rendición de cuentas para evitar abusos.

Debiéndose mantener en permanente coordinación con los principales representantes de la sociedad civil, debidamente organizados, que son afectados por el crimen organizado. La propuesta elaborada será remitida al Congreso de la República para su evaluación y aprobación correspondiente.

I. ANTECEDENTES

En agosto de 2024, se aprueba la Ley N° 32108, norma que modificó el Código Penal, la Ley contra el crimen organizado y la Ley de procedimientos para adoptar medidas excepcionales en investigaciones preliminares. La modificación incluyó una nueva definición de organización criminal, comprendiendo como; grupo con estructura compleja y gran capacidad operativa, compuesto por tres o más personas, que se reparten roles para cometer delitos como extorsión, secuestro, sicariato u otros castigados con pena privativa de libertad superior a cinco años.

La ley también dispuso que los allanamientos y registros se ejecutaran con la presencia obligatoria del abogado defensor desde el inicio de la diligencia. Según organizaciones empresariales y especialistas, estas disposiciones han restringido la persecución penal,

excluyen delitos como la extorsión cuando no hay estructura "compleja" y reducen el factor sorpresa en los allanamientos¹.

El impacto de la norma no ha sido bien recibido, siendo que el Ministerio Público, expresó su total rechazo a la Ley 32108, señalando que la norma introduce modificaciones en el Código Penal y otras normas relacionadas con las organizaciones criminales, y que el organismo ha decidido interponer una demanda de inconstitucionalidad contra la norma, promulgada por el Congreso y publicada en el diario oficial El Peruano el pasado 9 de agosto.

En un comunicado, la Junta de Fiscales Supremos señaló que, en una sesión extraordinaria celebrada recientemente, acordaron pronunciarse en contra de la ley mencionada. Según el Ministerio Público, la nueva legislación contradice lo dispuesto en la Convención de Palermo, ratificada por el Perú, la cual no exige ningún requisito referido a la obtención de una cadena de valor de una economía o mercado ilegal, a diferencia de lo establecido arbitrariamente por la ley en cuestión².

La norma modifica, entre otras, la Ley 30077 contra el crimen organizado y la Ley 27379 sobre procedimientos para la adopción de medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares. Estas modificaciones buscan definir las características que tipifican a una organización criminal.

Sin embargo, el Ministerio Público subrayó que tales requisitos aprobados, como la necesidad de establecer una estructura desarrollada y mayor capacidad operativa y delitos graves sancionados con más de seis años de prisión, reducen la capacidad operativa de la persecución penal pública. Por su parte, la Junta de Fiscales Supremos advirtió que estas configuraciones debilitadoras podrían significar un retroceso grave en los estándares alcanzados en investigaciones penales en curso y en los casos ya sentenciados.

Además, el Ministerio Público, ha rechazado la noción de que la única finalidad de una organización criminal debe ser de corte empresarial, señalando que históricamente las organizaciones criminales en Perú están íntimamente relacionadas con la corrupción y la violencia.

En ese mismo sentido, la Junta de Fiscales Supremos ha considerado la presentación de una demanda de inconstitucionalidad a la norma ante el Tribunal Constitucional, con la

¹ Artículo periodístico: La derogación de la Ley 32108: ¿Quiénes la piden y por qué se dice que favorece al crimen organizado? - Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2024/10/13/la-derogacion-de-la-ley-32108-quienes-la-piden-y-por-que-se-dice-que-favorece-al-crimen-organizado/>

² Artículo periodístico: Ministerio Público rechaza Ley sobre crimen organizado promulgada por el Congreso de la República - Agosto 2024. Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2024/08/14/ministerio-publico-rechaza-ley-sobre-crimen-organizado-promulgada-por-el-congreso-de-la-republica/>

finalidad de debilitar su aplicación y reducir las garantías procesales en la investigación fiscal, además de obstaculizar las investigaciones y procesos llevados a cabo por las fiscalías del subsistema especializado, comprometiendo el trabajo ante instancias judiciales especializadas y generando una seria situación de impunidad frente a las víctimas y sus familiares.

II. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**
 - Art. 2 inc. 24 (f) y (g): Garantiza el debido proceso, la presunción de inocencia y la protección frente a detenciones arbitrarias.
 - Art. 44: Define como deber del Estado garantizar la seguridad, la paz y el orden interno.
 - Art. 55: Reconoce el rango constitucional de los tratados internacionales.
 - Art. 102 y 107: Facultan al Congreso y a los congresistas a proponer y aprobar leyes.
- **Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal: Art. 317 y siguientes:** Define el delito de organización criminal.
- **Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado:** Regula los procedimientos especiales, técnicas de investigación y coordinación interinstitucional.
- **Ley N° 27379 – Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos:** Permite interceptaciones y vigilancia con autorización judicial.
- **Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal: Art. 342 y ss.:** procedimientos para investigación de delitos complejos.
- **Tratados Internacionales:**
 - **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000):** Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 27527 (2001), por el cual se define los estándares internacionales sobre crimen organizado, adoptados por la iniciativa al crear el grupo multisectorial.
 - **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):** Ratificada por el Perú en 1978, mediante el cual se garantiza el respeto al debido proceso, principio de legalidad y proporcionalidad en materia penal.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE DEROGATORIA

La Ley N° 32108, promulgada el 9 de agosto de 2024, modificó el Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635), la Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado) y la Ley N° 27379 que regula las medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares. Su objetivo declarado era fortalecer la lucha contra el crimen organizado, pero al modificar el artículo 317 del Código Penal introdujo exigencias adicionales para considerar la existencia de una organización criminal:

- Debe tratarse de un grupo con estructura compleja y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas.
- Los delitos cometidos por la organización deben ser graves y sancionados con penas mayores de seis años.
- La organización debe tener como objetivo obtener el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal para obtener un beneficio económico.

Estas exigencias restringieron la aplicación del tipo penal de organización criminal y excluyeron conductas como la extorsión, el tráfico ilícito de drogas, la usurpación de terrenos, la estafa o la corrupción que pueden tener penas menores o no implican necesariamente controlar una cadena de valor, lo cual ha generado una fuerte reacción de instituciones públicas, académicos y organizaciones de la sociedad civil, que consideraron que la ley favorecía la impunidad y debilitaba la capacidad del Estado para investigar y sancionar el crimen organizado.

Respecto a la violación del principio de legalidad y taxatividad:

El principio de legalidad penal exige que la ley defina con claridad y precisión las conductas prohibidas (principio de *lex certa*). El artículo 317 modificado por la Ley 32108 introduce conceptos vagos como control de la cadena de valor y economía o mercado ilegal, que generan indeterminación e incertidumbre, dificultando a los ciudadanos saber qué conductas están prohibidas. Además, ninguna legislación regional ni la Convención de Palermo exigen este elemento.

Respecto de la afectación de derechos a la paz, seguridad y obligación del Estado:

La Constitución reconoce el derecho de toda persona a la paz y tranquilidad (artículo 2, numeral 22) y establece que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (artículo 44). Al limitar el tipo penal únicamente a delitos con pena

mayor a seis años y exigir un fin empresarial, la ley deja desamparada a la sociedad frente a múltiples formas de criminalidad organizada. Esto contraviene el deber estatal de proteger la paz y la seguridad ciudadana y, según el análisis doctrinario, implica que el Estado incumple su obligación constitucional de garantizar la seguridad pública.

La Convención de Palermo ha definido la organización delictiva como un grupo estructurado de tres o más personas que actúan concertadamente con el fin de obtener un beneficio económico u otro beneficio material. En ese sentido, la convención considera como un delito grave a las conductas punibles con una pena máxima de cuatro años o más. La Ley 32108, en cambio, exige un mínimo de seis años y que la organización busque el control de la cadena de valor de un mercado ilegal, lo cual se aparta de los estándares internacionales. La divergencia vulnera el artículo 55 de la Constitución, que otorga rango constitucional a los tratados internacionales, y compromete al Estado a adaptar su legislación para cumplir la convención.

El Tribunal Constitucional ha reconocido que la lucha contra la corrupción es un interés constitucional derivado de los artículos 39 y 41 de la Constitución. El análisis académico señala que la Ley 32108 afecta la persecución de delitos de corrupción vinculados con organizaciones criminales, porque solo considera punibles las organizaciones dedicadas a delitos graves con pena mayor a seis años y fines empresariales.

Es por ello, que la derogación permitirá dejar sin efecto las modificaciones introducidas por la Ley 32108, restableciendo la definición de organización criminal en el artículo 317 del Código Penal conforme a la Convención de Palermo. Esto permitirá perseguir organizaciones que no tienen una estructura compleja o no buscan controlar una cadena de valor y que cometen delitos con penas menores de seis años.

Sin embargo, resulta evidente que, la derogación no basta para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, se necesita una reforma integral del sistema de justicia, y es por ello que, el proyecto de ley de derogación crea un grupo de trabajo multisectorial para elaborar una propuesta integral que armonice la legislación penal con la Convención de Palermo, respete los derechos fundamentales y garantice eficacia en las investigaciones.

La lucha contra el crimen organizado exige técnicas de investigación especiales y medidas restrictivas de derechos. Sin embargo, estas medidas deben estar justificadas y ser proporcionales. La Ley 32108, al limitar la persecución penal en nombre de la seguridad jurídica de los investigados, sacrifica la eficacia de la investigación y la protección de la sociedad.

La Ley 32108 pretendió fortalecer la lucha contra el crimen organizado, pero en la práctica contradijo la Constitución, los tratados internacionales y los principios

fundamentales del Derecho penal, al introducir requisitos que restringían excesivamente el tipo penal de organización criminal.

Conforme al análisis, y la realidad que afronta el país, tenemos que, numerosos gremios empresariales, transportistas y comerciantes exigen la derogación inmediata de la norma dentro de su pliego de demandas a las diferentes mesas técnicas, como el pronunciamiento de la Asociación Nacional de Conductores Profesionales del Perú, que exige la derogatoria de normas que afectan a la lucha contra el crimen organizado³. El proyecto de ley busca derogar la Ley 32108, restituir la normativa previa y encargar a un grupo de trabajo multisectorial la elaboración de una reforma integral que cumpla con los estándares internacionales y garantice la eficacia en la lucha contra el crimen organizado.

Es evidente, que en la actualidad el Perú vive una ola de violencia y criminalidad sin precedentes. Según el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional, entre enero y septiembre de 2025 se registraron 20 705 denuncias por extorsión, 28,8 % más que en el mismo periodo de 2024 (16 075 casos)⁴. Estos datos significan una denuncia cada 19 minutos, con un promedio de 75 denuncias diarias. El incremento se observa en casi todas las regiones; en Lima Metropolitana las denuncias subieron 55,1 % (de 5 591 en 2024 a 8 671 en 2025), en el Callao 46,7 % y en regiones como Piura y Tumbes superan el 50 % y 100 % respectivamente. Incluso regiones como Cusco y Puno registran aumentos superiores al 56 %.

Esta ola de extorsiones está asociada a un entorno criminal más violento. El Servicio de Informaciones de Defunciones (SINADEF) reporta que los homicidios pasaron de 649 en 2020 a más de 1 500 asesinatos en 2025. La criminalidad tiene un impacto económico devastador. Diversos estudios resaltan que la extorsión genera pérdidas superiores a S/ 6 000 millones anuales, equivalentes a aproximadamente 0,7 % del Producto Bruto Interno (PBI).

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) señala que la inseguridad ciudadana en su conjunto cuesta S/ 35 000 millones al año, cerca de 3,5 % del PBI. La Cámara de Comercio de Lima y la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) coinciden con estas cifras, más de 6 000 millones de soles en pérdidas económicas por extorsión y S/ 35 000 millones por inseguridad. Estas cifras no son abstractas, la extorsión paralizó

³ Pronunciamiento de la Asociación Nacional de Conductores Profesionales del Perú. Fecha 14 de octubre de 2025. Exige derogatoria de normas como la Ley 32108.

⁴ Artículo Periodístico: Cada 19 minutos se denuncia una extorsión en el Perú: más de 20 mil casos hasta septiembre y 55% de aumento en Lima, según cifras oficiales – Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2025/10/07/cada-19-minutos-se-denuncia-una-extorsion-en-el-peru-mas-de-20-mil-casos-hasta-septiembre-y-55-de-aumento-en-lima-segun-cifras-oficiales/>

cerca de 300 obras de construcción y causó S/ 1 000 millones de pérdidas sólo en el primer semestre de 2024.

Así tenemos que, desde pequeños negocios y servicios esenciales están entre los más afectados; 7 de cada 10 transportistas son extorsionados y los mototaxistas pagan alrededor de S/ 500 semanales. Incluso comedores populares son objeto de extorsión con exigencias de hasta S/ 20 000 mensuales. El Consejo Privado de Competitividad estima que el costo de la inseguridad supera los S/ 6 000 millones anuales, equivalente al 3 % del PBI.

Frente a este panorama, la Ley 32108 buscaba reformar la legislación contra el crimen organizado. Sin embargo, las modificaciones adoptadas han generado efectos contrarios, entre ella, tenemos que la nueva definición de organización criminal, tenemos que el artículo 317 del Código Penal fue reemplazado para considerar organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas que se reparten roles permanentes para cometer delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros castigados con pena mínima de cinco años.

Los cambios introducidos por la Ley 32108 provocaron una fuerte reacción, la ley vulnera el principio de proporcionalidad y los estándares internacionales de la Convención de Palermo al restringir las acciones judiciales en casos de crimen organizado. La ley elimina de la categoría de organización criminal delitos como la extorsión, la trata de personas, la estafa agravada, el tráfico de órganos y la corrupción de funcionarios, al exigir penas mayores de seis años y estructuras jerárquicas complejas.

La negativa a su aplicación ha logrado escalar hasta los gremios de transportistas, que vienen sufriendo atentados por parte de extorsionadoras y sicarios que ha cobrado la vida de 65 conductores, lo que ha motivado su rechazo a la vigencia de la norma. La Alianza Nacional de Transportistas convocó incluso a un paro nacional indefinido para exigir la derogación de la norma. La Confederación de Instituciones Empresariales Privadas alertó que la ley exige que las organizaciones controlen la cadena de valor de un mercado ilegal, excluyendo delitos como el secuestro y el asalto. Estas críticas se suman al pronunciamiento del Colegio de Abogados de Lima, que manifestó que la Ley 32108 ha facilitado la proliferación de organizaciones criminales al modificar erróneamente la definición de crimen organizado.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La evaluación costo-beneficio considera los costos de mantener la Ley 32108 frente a los beneficios de derogarla y recuperar un marco normativo eficaz para combatir el crimen organizado.

Respecto al costo de la vigencia e implementación de la Ley 32108, se considera un aumento de la impunidad y debilitamiento de la persecución penal. Al exigir la demostración de una estructura compleja y la presencia de abogados defensores en allanamientos, la ley ha generado fuertes obstáculos para fiscales y policías. Las investigaciones pierden el factor sorpresa y se dificulta coleccionar pruebas en casos de extorsión, secuestro y sicariato.

El resultado es un mayor margen de acción para las bandas y un incremento de los delitos, como lo demuestran las estadísticas de extorsión y homicidios. El costo económico de la criminalidad, S/ 6 000 millones por extorsión y S/ 35 000 millones por inseguridad, recae principalmente en pequeñas y medianas empresas, transportistas y comerciantes.

Con la Ley 32108 en vigor, estos sectores afrontan mayores riesgos y gastos en seguridad, reducen inversión y empleo y, en muchos casos, paralizan sus actividades. La extorsión opera como un impuesto adicional que se traslada a los precios de bienes y servicios, incrementando el costo de vida para toda la población.

Como consecuencia de ello, se incrementa la desconfianza ciudadana y erosión institucional. La percepción de que la ley beneficia a organizaciones criminales y a políticos implicados en investigaciones erosiona la confianza en el Congreso y en el sistema de justicia. Las encuestas muestran que más de 90% de la población desapruueba la gestión gubernamental frente a la inseguridad. Esta desconfianza dificulta la cooperación ciudadana y alimenta la informalidad, agravando el problema.

De igual manera, es importante considerar la incompatibilidad con estándares internacionales y la Constitución, donde la Ley 32108 contradice el deber del Estado de garantizar la seguridad de la nación (artículo 44 de la Constitución) y la celeridad en la administración de justicia (artículo 139). Además, vulnera la Convención de Palermo al restringir la capacidad del Estado para dismantelar organizaciones criminales y limita la cooperación internacional.

Por otro lado, entre los beneficios de la derogación de la Ley 32108, tenemos que se podrá restaurar una definición funcional de organización criminal, y de esa manera, retornar a una definición más amplia y flexible, que no requiera estructuras jerárquicas complejas para perseguir a bandas que cometen extorsión, trata de personas o corrupción. Ello facilitará a los fiscales imputar a los miembros de estas redes y solicitar medidas como la interceptación telefónica o el allanamiento sin requerir la presencia previa del abogado defensor.

Asimismo, se podrá fortalecer la eficacia de las investigaciones. La derogación permitirá recuperar herramientas de investigación como allanamientos sorpresivos y levantamiento rápido del secreto bancario, reduciendo el tiempo que tienen los delincuentes para destruir

pruebas. Estudios comparados muestran que la rapidez en la actuación policial es clave para desarticular bandas y disminuir la reincidencia. La medida redundará en mayor número de sentencias condenatorias y, por tanto, en mayor disuasión del delito.

Su derogación permitirá reducir costos económicos y proteger a las PYMES. Al aumentar la eficacia en la persecución penal y disminuir la impunidad, la extorsión tenderá a reducirse. Según los cálculos de la Cámara de Comercio de Lima, cada punto porcentual de reducción de la inseguridad libera cientos de millones de soles para la inversión productiva. La extorsión paraliza obras y obliga a cerrar negocios; su reducción significará mayor generación de empleo y crecimiento económico.

En ese sentido, la propuesta de derogación buscara recuperar la confianza ciudadana y la legitimidad de las instituciones. La derogación mostrará que el Congreso escucha a la población y los gremios afectados. La creación de un grupo de trabajo multisectorial que incluya a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y representantes de la sociedad civil, permitirá construir una reforma integral legitimada por todos los actores, el Perú dará cumplimiento a los estándares internacionales y constitucionales.

La reforma integral que el proyecto propone debe basarse en la Convención de Palermo y en los principios constitucionales de seguridad ciudadana, celeridad procesal y respeto a los derechos fundamentales. De esta manera, Perú podrá cooperar eficazmente con la comunidad internacional en la lucha contra el crimen organizado y cumplir con sus obligaciones en derechos humanos.

La derogación de la Ley 32108 debe ir acompañada de un proceso de reforma integral. El proyecto propone la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial con participación del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y representantes de la sociedad civil. Su mandato será elaborar una propuesta de reforma que:

- Adopte definiciones acordes con la Convención de Palermo. La organización criminal debe definirse de manera flexible, permitiendo perseguir grupos menos estructurados, pero igualmente peligrosos.
- Regule técnicas especiales de investigación (interceptación de comunicaciones, agentes encubiertos, colaborador eficaz) garantizando la protección de derechos, pero privilegiando la eficacia.
- Incluya mecanismos de control judicial y rendición de cuentas para evitar abusos por parte de las autoridades.

- Coordine con la sociedad civil y los gremios afectados, garantizando que la reforma responda a la realidad de transportistas, comerciantes y trabajadores.

Esta reforma permitirá recuperar la confianza en las instituciones y asegurar que la lucha contra el crimen organizado esté alineada con los estándares internacionales.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EL ACUERDO NACIONAL

La Política de Estado N° 7: Se encuentra dedicada a la “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”. Esta política compromete al Estado a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar conductas que atentan contra la integridad y la propiedad de las personas; a garantizar la presencia estatal en zonas vulnerables; a fomentar el respeto a la ley y la participación ciudadana; y a desarrollar organismos especializados para combatir la delincuencia. Otras políticas relevantes son la lucha contra la corrupción y la impunidad, el fortalecimiento de la legalidad y el acceso a la justicia.

La derogación de la Ley 32108 se alinea con el Acuerdo Nacional por varias razones:

- Prevención y eliminación de la violencia: La ley cuestionada ha permitido que delitos como la extorsión y el sicariato aumenten al excluirlos del concepto de organización criminal. Derogarla y fortalecer la persecución penal contribuye directamente a reducir la violencia, cumpliendo con el objetivo de la Política 7.
- Fortalecimiento de la presencia estatal y de la seguridad ciudadana: La reforma integral planteada incluye participación de la Policía Nacional y otras instituciones para mejorar las técnicas de investigación y la coordinación interinstitucional. Esto responde a la necesidad de garantizar la presencia del Estado en zonas vulnerables y de dotar de recursos y capacitación a las fuerzas del orden, tal como establece el Acuerdo Nacional.
- Promoción del respeto a las normas y la legalidad: Al restablecer un marco legal coherente, se refuerza el respeto a la ley y se recupera la confianza en las instituciones. Esto coadyuva a la cultura de civismo y al fortalecimiento de la democracia, objetivos centrales del Acuerdo Nacional.
- Lucha contra la corrupción y el crimen organizado: La Ley 32108 debilita la persecución de la corrupción al excluir delitos con penas menores a seis años, entre ellos varios actos corruptos. Su derogación permitirá que estos delitos vuelvan a ser tratados como crimen organizado cuando se cometan de manera sistemática. Esto se vincula con la política de transparencia y lucha contra la corrupción, también parte del Acuerdo Nacional.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene el marco jurídico vigente, lo que busca es derogar una norma que en su aplicación debilita el sistema judicial, en las investigaciones por crimen organizado.

Norma	Definición de organización criminal	Exclusión de delitos
Antes de la Ley 32108	<u>Grupo de tres o más personas que se asocian para cometer delitos graves</u> sancionados con pena privativa de libertad mayor a seis años. No se exige estructura compleja ni control de una cadena de valor.	Incluye extorsión, trata de personas, estafa agravada, tala ilegal, tráfico de órganos y delitos de corrupción.
Ley 32108 (Art. 317 modificado)	<u>Grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa</u> , compuesto por tres o más personas con carácter permanente o indefinido que se reparten roles correlacionados para la comisión de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos con pena mínima de cinco años. El fin debe ser obtener un beneficio económico o material.	Excluye organizaciones informales o de estructura flexible. Delitos con penas menores a seis años (extorsión agravada, trata de personas, corrupción) ya no califican como crimen organizado.
Propuesta de reforma	Definición basada en la Convención de Palermo: cualquier grupo estructurado de tres o más personas que actúe de forma concertada para obtener un beneficio económico o de poder, independientemente del grado de complejidad estructural. Se incluye toda clase de delitos cuando se cometen de manera organizada.	No excluye delitos por su nivel de pena ni por la complejidad de la estructura. Permite perseguir bandas flexibles dedicadas a extorsión, trata de personas o corrupción.

Por lo tanto, la Ley 32108 introdujo una definición extremadamente restrictiva de organización criminal, exigiendo que el grupo tenga una estructura compleja, capacidad operativa superior, que cometa delitos graves con penas mayores a seis años y, además, que busque controlar la cadena de valor de un mercado ilegal para obtener un beneficio económico, lo que contradice la Convención de Palermo, que considera delito organizado cualquier grupo estructurado de tres o más personas que busque un beneficio económico

y tipifica como grave cualquier delito punible con una pena máxima de al menos cuatro años.

Por ello, al elevar el umbral a seis años y exigir el control de un mercado, la norma deja sin sanción delitos como la extorsión, el tráfico de órganos, la usurpación de terrenos y otros ilícitos que no cumplen estos requisitos, vulnerando el principio de legalidad y reduciendo drásticamente el alcance de la persecución penal.

Además, el Ministerio Público advirtió que la Ley 32108 obstaculiza las investigaciones al requerir una estructura desarrollada y mayor capacidad operativa y excluir delitos con penas menores a seis años, lo que reduce su capacidad para dirigir la acción penal y amenaza con archivar procesos complejos en marcha.

Se ha evidenciado que la Ley 32108 genera impunidad y vulnera obligaciones constitucionales e internacionales. Al dejar fuera muchas formas de criminalidad organizada y debilitar la lucha contra la corrupción, la norma atenta contra el derecho a la seguridad y la paz (arts. 2.22 y 44 de la Constitución) y contraviene tratados de derechos humanos. La derogación de la ley se justifica entonces para restablecer la definición original de organización criminal, alinearla con la Convención de Palermo, garantizar la eficacia de las investigaciones y proteger la seguridad ciudadana.

Palacio legislativo, 14 de octubre de 2025.